



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1847-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Bonificación diferencial en el régimen del Decreto Legislativo N° 728

Referencia : Oficio N° 100-2019-MML-APCV-GA

Fecha : Lima, **25 NOV. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Gerente de Administración de la Autoridad del Proyecto Costa Verde de la Municipalidad Metropolitana de Lima consulta a SERVIR sobre el pago diferencial por encargatura a un funcionario bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la bonificación diferencial en el régimen del Decreto Legislativo N° 728

- 2.4 Al respecto, es conveniente remitirnos al Informe Legal N° 286-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se precisó lo siguiente:
- La figura del encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 no cuenta con una regulación especial; no obstante, el desplazamiento de personal, que deriva del poder de dirección del empleador, a cargos que implique responsabilidad directiva, en razón a las necesidades institucionales, tienen efectos remunerativos que no han sido normados.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- El desplazamiento de un trabajador hacia un cargo de responsabilidad directiva, en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración equivalente a una mayor responsabilidad.
 - Ello tiene sustento en que el contrato de trabajo es de prestaciones recíprocas, por lo que, debe tenderse a que dichas prestaciones mantengan su equilibrio, lo que se alcanza cuando el desempeño (temporal) de funciones correspondientes a un mayor nivel jerárquico, tienen como correlato la percepción (temporal) de un monto mayor por concepto de compensación económica.
 - El pago que por diferencial remunerativo se pudiera hacer al servidor encargado, tiene la condición de un pago sujeto a condición; y, en tanto, subsista la causa que lo genera.
 - El pago diferencial por concepto de encargo debe sujetarse de manera estricta al presupuesto autorizado por la entidad.
 - La entidad debe regular a través de directivas internas (reglamento interno de trabajo o lineamientos similares) la manera y condiciones en que se hacen efectivos los pagos por encargo a fin de ordenar la gestión administrativa y evitar cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones.
- 2.5 En ese sentido, es necesario recalcar que la bonificación diferencial es por asumir funciones de un cargo de responsabilidad directiva, lo cual genera la obligación del empleador de compensar las mayores responsabilidades asumidas mediante el pago de la compensación económica del puesto que se asume. Aquella bonificación es la diferencia entre la compensación económica del puesto asumido y el puesto que se venía ocupando.
- 2.6 Además, las condiciones y requisitos para el pago de la bonificación diferencial por encargo deben regularse en el Reglamento Interno de Servidores Civiles o en los documentos internos de la entidad como pueden ser directivas o lineamientos, en función a las restricciones presupuestales de la entidad.
- 2.7 Sin perjuicio de lo antes señalado, cabe indicar que de acuerdo con el principio de provisión presupuestaria reconocido en el numeral 10 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como en el literal e) del Artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, los actos de las entidades relativos al servicio civil se encuentran supeditados a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado.

III. Conclusiones

- 3.1 En el régimen laboral de la actividad privada, el desplazamiento de un trabajador hacia un cargo de responsabilidad directiva (encargo), en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración equivalente a una mayor responsabilidad.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 3.2 Las condiciones y requisitos para el pago de la bonificación diferencial por encargo de funciones deben ser regulados en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles o a través de documentos internos, los cuales se sujetan al presupuesto de la entidad.
- 3.3 El principio de provisión presupuestaria tiene como finalidad procurar el gasto de recursos ordenado y equilibrado respecto a la evolución de los ingresos que tiene la entidad, pues el presupuesto institucional no se destina, únicamente, a cubrir la planilla pública sino también a otras obligaciones asumidas por la institución, cuyo incumplimiento podría producirse si se realizan acciones de personal de forma indiscriminada y sin advertir que se encuentren presupuestadas o no.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

